



de Junio de 1916, sobre nacionalización y carácter nominativo de las acciones de las mismas, expresa la conveniencia de que se dé orden por este Ministerio, para que todos los Bancos nacionales que tuviesen depositadas acciones al portador de empresas navieras, las conserven en sus Cajas, hasta que tenga lugar el cange por las nominativas, preceptuado en el citado Real decreto de Junio de 1916; y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dispensar que los depósitos en acciones al portador de empresas navieras que existen en los Bancos, no sean devueltos hasta que se realice el cange de las mismas por nominativas, conforme está preceptuado. De Real orden le comunico á V. I. para su cumplimiento.

Lo que se publica en el «Boletín oficial», para conocimiento de los particulares y Sociedades á quienes pueda interesar el cumplimiento de la preinserta Real orden.

Soria 27 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montes.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Centenario.—Mes de Marzo de 1918.  
Distribución de fondos por Capítulos, formada en cumplimiento de la Regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

CONCEPTOS		Pesetas.
1.	Administración provincial	4349 50
2.	Servicios generales.....	787 50
3.	Obras obligatorias.....	313 95
4.	Cargas.....	308 31
5.	Instrucción pública.....	6921 90
6.	Beneficencia.....	21259 99
7.	Corrección pública.....	1255 08
8.	Imprevistos.....	291 66
12.	Otros gastos.....	995 07
Total.		36580 96

Soria 27 de Febrero de 1918.—El Contador interino, Isidro Cacho.—V. I. B.—El Presidente interino, Ruiz.—Comisión provincial 27 de Febrero de 1918.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sanchez.—El Secretario, J. Cacho. Es copia.—El Vicepresidente, H. Sanchez.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases pasivas.—Revista anual.—Circular.

Dispuesto por la Superioridad se pase la revista como en años anteriores, ésta Intervención, cumpliendo dicho precepto, señala los días hábiles del mes de Abril próximo, y horas de las diez á la una de su mañana para que ésta tenga lugar.

A fin de evitar molestias á los perceptores por aquel concepto, y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.º La revista es personal y por tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.º Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán pasarlo ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo si en los pueblos y ante el Cónsul Español si en el extranjero.

3.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por indisposición, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificación del facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendiéndola en papel timbrado de dos pesetas, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho á haber ó pension, y á recoger el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital, sin omitir la edad.

4.º Los interesados que se hallen en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados las fes de existencia expedida por los Jueces municipales y visada y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, en las cuales se hará constar la edad.

5.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenar las formalidades de revista.

6.º Quedan relevados de asistir al acto de revista, personalmente, los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, y Ceroneles, los cuales, lo verificarán dirigiendo á esta Intervención oficio escrito en papel de una peseta, y firmado de su mano, á menos que estuvieran físicamente impedidos para hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase, y edad exacta de los interesados.

7.º Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho, y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existen-

cia, punto de vecindad y que cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanos, acredite además su estado.

8.º En dichas certificaciones suscribirán los interesados á presencia del interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si percibiese ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y dónde radican, y todas la edad exacta.

9.º Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su Autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando en la certificación del acto, que extenderán al dorso de la fes de vida la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados y edad.

11. A los que no se presenten á la revista salvo á aquellos que acrediten debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones que en virtud de los Reglamentos de 25 de Febrero de 1885 y 21 de Julio de 1900 les incumbe.

#### Advertencia final.

Para evitar en lo posible el enorme trabajo que representa tener que rectificar cualquier omisión tratándose de servicio recomendado á 344 Alcaldías y Juzgados, se previene que cuando hayan de pasar la revista padres de soldados fallecidos, lo hagan al marido y á la mujer, puesto que la pensión es en cooperación, y se haga constar la edad de los mismos.

Soria 10 de Marzo de 1918.—El Interventor, Agustín Jiménez.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Valdeprado.

D. Victoriano Pascual Miguel.

Lo que se hace público á los efectos previstos en la regla 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 1.º de Marzo de 1918.—P. H., Pedro Tomeo.

Soria.—Imprenta provincial, á cargo al